



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 389/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina que en los programas de posgrado las instituciones de educación superior definirán como requisito de ingreso a cada programa el nivel de dominio de la lengua extranjera;

**Que**, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES (...)"





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 389/2021

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 61 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que la Dirección de Posgrado es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado de la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, el artículo 272 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, indica: "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. La Universidad Técnica de Machala podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES (...)"

**Que**, el artículo 6 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala determina como función del Consejo de Posgrado revisar los proyectos de posgrado que se presenten y emitir los respectivos informes para conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-41-No.674-2018, el Consejo de Educación Superior, con fecha 7 de noviembre de 2018, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES; aprobó el Programa de Maestría de Software;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 389/2021

**Que**, el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala mediante resolución No. 022-CP-CEPOS-2021 del 5 de febrero del año en curso, aprobó el informe presentado por la Comisión integrada por la Ing. Jennifer Cellerí Pacheco, el Abg. José Correa Calderón y el Dr. Iván Ramírez Morales, con la finalidad de que cada comité académico de los programas de maestrías, de considerarlo necesario, realicen la modificación no sustantiva para que el nivel de inglés sea un requisito de salida, en lugar de un requisito de ingreso;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-091, con fecha 26 de agosto de 2021, firmado electrónicamente por parte del Abg. Stalin Rodríguez Pérez, en su calidad de Secretario-Abogado *ad-hoc* del Consejo de Posgrado, quien pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, la Resolución nro. UTMACH-CEPOS-CP-2021-091, adoptada por el Consejo de Posgrado de la UTMACH que resolvió:

*"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-CEPOS-2021-499-OF, SUSCRITO POR EL DR. IVÁN RAMÍREZ MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADO, CON EL CUAL TRASLADA EL OFICIO NRO UTMACH-CEPOS-PM-MS-2021-060-OF, SUSCRITO POR LA ING. JENNIFER CÉLLERI PACHECO, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN SOFTWARE.*

*ARTICULO 2.- SUGERIR AL SEÑOR RECTOR Y POR SU DIGNO INTERMEDIO AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO (HCU) DE LA UTMACH, APROBAR QUE EL REQUISITO DE INGRESO, NIVEL DE INGLÉS A1, PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA MAESTRÍA EN SOFTWARE, PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA, CONSIDERANDO QUE ES UN CAMBIO NO SUSTANTIVO, QUE NO AFECTA LA CALIDAD DEL PROGRAMA Y QUE UNA VEZ LEGALIZADO POR EL HCU DEBERÁ INFORMARSE AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)."*

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-091-OF, de fecha 26 de agosto de 2021, con la documentación adjunta; el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala pudo colegir que el requisito de poseer nivel A1 de dominio del idioma inglés de manera permanente como perfil de egreso no conlleva a perjudicar la calidad del programa y el perfil de egreso de sus graduados. En este sentido, de manera unánime acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala,





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 389/2021

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-091, de fecha 26 de agosto de 2021 que contiene la Resolución nro. UTMACH-CEPOS-CP-2021-091 aprobada por el Consejo de Posgrado de la UTMACH.

**Artículo 2.-** Aprobar que el requisito de ingreso, nivel de inglés A1, para la inscripción en la Maestría en Software, pase a ser de manera permanente un requisito para el egreso del programa, considerando que es un cambio no sustantivo, que no afecta la calidad del programa.

**Artículo 3.-** Autorizar al Rector de la Universidad Técnica de Machala la notificación del contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Los cambios no sustantivos permanentes aprobados en la presente resolución, no afectarán la calidad del programa y el perfil de egreso de los graduados en la Maestría en Software.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.

## DISPOSICIÓN FINAL:

**Única.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2021.

Machala, 13 de septiembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

